

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS192/3
13 de marzo de 2001

(01-1273)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN APLICADA A LOS HILADOS PEINADOS DE ALGODÓN PROCEDENTES DEL PAKISTÁN

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 13 de marzo de 2001, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD establece que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Estados Unidos - Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán" fue establecido por el OSD el 19 de junio de 2000 en respuesta a la solicitud presentada por el Pakistán. El 30 de agosto de 2000 las partes convinieron en la composición del Grupo Especial. Los días 16 y 17 de noviembre de 2000 y 13 de diciembre de 2000 el Grupo Especial se reunió con las partes. Hizo falta más tiempo para considerar y examinar a fondo las diversas cuestiones complejas planteadas en este asunto. En consecuencia, el Grupo Especial no podrá emitir su informe en el plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé concluir su labor para mediados de mayo de 2001.
